

ORDENANZA N° 291-2008-MDJM

Jesús María, 18 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTO, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, el Numeral 3.6, del inciso 3 del artículo 79 de la precitada norma atribuye como función específica de las municipalidades distritales normar, regular u otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley N° 27972 establece la capacidad sancionadora municipal, cuando el funcionamiento de un establecimiento este prohibido y constituya peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la propiedad pública, que infrinjan normas reglamentarias del sistema de seguridad ciudadana, produzcan olores, humos, sonido u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, la Ley N° 27718 regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, concordante con el artículo 13 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-IN y Decreto Supremo N° 005-2006-IN, disponiendo que las municipalidades dictarán las medidas para determinar los lugares públicos en los que se puedan usar artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales);

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

***ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS
EN EL DISTRITO DE JESÚS MARIA***

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito; del espectáculo pirotécnico y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; las actividades relacionadas con la pirotecnia y la determinación de los lugares públicos del distrito de Jesús María donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes), así como las sanciones en caso de incumplimiento de la norma.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

Para los efectos de la presente Ordenanza se considera depósito al local de almacenamiento de productos pirotécnicos, previamente autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

Artículo 3.- FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN

Esta prohibida la fabricación, depósito y comercialización, sin autorización municipal, de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el distrito de Jesús María.

Artículo 4.- VENTA DIRECTA AL PÚBLICO

Esta prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo sin la Autorización respectiva, quedando estrictamente prohibida la venta ambulatoria.

Artículo 5.- ESPECTÁCULOS EN LUGARES CERRADOS

Se encuentra prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.

CAPITULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 6.- DEFINICIÓN

Se considera *Espectáculo Pirotécnico* al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en áreas abiertas o cerradas, las mismas que se sujetan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- AUTORIZACIÓN

Para la obtención de la autorización de la autorización municipal destinada a la realización de los espectáculos pirotécnicos, el responsable de la organización del evento, debe presentar una solicitud con indicación de motivos, adjuntando los siguientes anexos:

- 7.1. Declaración Jurada indicando el nombre, la denominación o la razón social de fabricante.
- 7.2. Copia autenticada de la licencia de funcionamiento de taller de pirotecnia, otorgada por la DICSCAMEC.
- 7.3. Copias autenticadas de la autorización municipal de funcionamiento para el local donde se ubica el taller de pirotecnia.
- 7.4. Numero de Documento Nacional de Identidad del titular o del representante legal del taller de pirotecnia y de la de los manipuladores encargados de la

actividad, autorizados por DICSCAMEC con sus respectivos carnés otorgado por la dicha entidad.

7.5. Autorización Provisional de venta de productos pirotécnicos.

7.6. Declaración Jurada individual simple de la persona natural o del representante legal del organizador u organizadores de la actividad, del propietario del taller de pirotecnia y del manipulador o manipuladores encargados de la operación de los materiales pirotécnicos, asumiendo responsabilidad solidaria extracontractual por cualquier y todos los daños y perjuicios que cause algún accidente originado sea por defecto de fabricación y/o por operación o manipuleo inapropiado, inexperto o negligente de los materiales pirotécnicos con su respectiva firma y huella digital.

La entidad queda facultada a impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir la distancia mínima de seguridad, por presentar riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido o no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.

Artículo 8.- LUGARES AUTORIZADOS

La Municipalidad queda facultada para determinar los lugares aptos para realizar la comercialización de artículos pirotécnicos.

Artículo 9.- EJECUCIÓN DEL ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO

Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado en medidas de seguridad por la DICSCAMEC con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente.

Artículo 10.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la realización de los espectáculos pirotécnicos se deberá contar con el certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel básico y/o nivel de detalle. También se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad donde están consignados al detalle los datos del espectáculo y de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 005-2006-IN.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- SANCIONES

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito o comercialice sin autorización cualquier producto pirotécnico, ofrezca o realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de ser el caso, de conformidad con el RAS vigente.

Artículo 12.- DECOMISO

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de seguridad ciudadana y/o policía municipal quien mediante acta entregara el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del DICSCAMEC y del representante del Ministerio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA- ENCARGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de su Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

TERCERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza será aplicable lo normado por la Ley N° 27718, su Reglamento, Directivas y demás normas aplicables.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.